

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 10

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA”

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, que el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253, establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de dicho decreto, el gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité para garantizar la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Esta norma se constituye en el fundamento de creación, conformación, convocatoria y algunas funciones de los comités municipal, de justicia transicional para la atención asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Que los Comités representan la máxima instancia político-administrativa y de coordinación interinstitucional a nivel territorial para la atención a la población víctima del conflicto armado.
3. Que se hace necesario establecer un régimen de funcionamiento interno que permita dinamizar y hacer efectivas las funciones que por Decreto 4800 de 2011 le ha establecido al Comité en beneficio de las personas víctimas del conflicto armado

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: CREACION Y REGLAMENTACION DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA. Crease, reglaméntese e institucionalícese el Comité Territorial de

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 10

Justicia transicional del **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, como máxima instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta las definiciones de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios y las demás que la ley establezca y que sean aplicables.

ARTÍCULO 3°: NATURALEZA DEL COMITÉ: El Comité es la máxima instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado Interno en el territorio, encargado de identificar, planificar y operativizar la política en el ámbito municipal a través del Plan de Acción.

ARTÍCULO 4°: CONFORMACIÓN: Según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, son integrantes del Comité:

1. El alcalde quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno y servicios administrativos.
3. El secretario de planeación del desarrollo físico y social.
4. El Comandante de la Policía Nacional.
5. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
7. El Personero Municipal.
8. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 1448 de 2011.
9. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
10. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

El comité, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 3 de 10

reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA: El Alcalde convocará al Comité a través de comunicación suscrita por éste, en donde se indicará tema, lugar, día y hora, esta se hará de manera individual a través de la Secretaría Técnica a los integrantes del Comité y a los invitados.

Las convocatorias deberán hacerse dejando constancia escrita de la efectividad de la comunicación.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, el Presidente comunicará en ella, el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria, dejando constancia de ello en el acta.

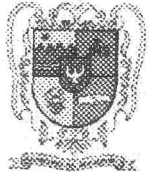
ARTÍCULO 6°: SESIONES:

a. Sesiones Ordinarias. El comité se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada tres (3) meses, en el lugar, día y hora que comunique el Presidente a través de la Secretaria Técnica.

b. Sesiones Extraordinarias. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando se presenten las siguientes situaciones o cuando el presidente así lo considere:

1. Cuando exista amenaza inminente de desplazamiento
2. Cuando se produzcan atentados terroristas
3. Cuando exista desplazamiento dentro del municipio, o hacia otro municipio o departamento.
4. Cuando se produzcan desplazamientos masivos
5. Cuando se produzca en el municipio la recepción masiva de población desplazada.
6. Cuando se presenten graves violaciones a los Derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 4 de 10

PARAGRAFO 1º: De acuerdo con lo señalado en el artículo 253, del Decreto 4800 de 2011:

El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, afiances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental.

El alcalde, según corresponda, podrán delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo.

ARTÍCULO 7º: **QUÓRUM:** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

- **Quórum De liberatorio:** Es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum de liberatorio, cuando la asistencia al Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.
- **Quórum Decisorio:** Es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley determine un quórum diferente. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto

Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurrido treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 5 de 10

Secretaría Técnica se convocará a una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum de liberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

ARTÍCULO 8°: DECISIONES: Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomaran por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del comité se levantara un acta que será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, allí se incorporarán las decisiones que el Comité adopte.

ARTÍCULO 9°: FUNCIONES: Son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del municipio de Alejandría, las siguientes:

- 1 Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- 2 Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel municipal.
- 3 Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
- 4 Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 6 de 10

- 5 Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- 6 Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 7 Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
- 8 Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
- 9 Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- 10 Desarrollar estrategias de prevención integral
- 11 Brindar información a la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de los mismos.

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT:
890.983.701-1

DECRETO NÚMERO 017
08 DE MARZO DE 2012

Código: PDO

Versión: 01

Página 7 de 10

12 Elaborar los Planes de retorno y Reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos.

13 Por solicitud de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta.

14 A través de las Secretarías técnicas de los CTJT, y en cumplimiento del principio de colaboración armónica, participar en el seguimiento al Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, que deberá implementar la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.

15 Hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en el municipio.

16 Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.

17 Asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, este plan se debe actualizar cada año o cuando el Comité lo considere pertinente.

18 Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10°: DE LA DELEGACION: Las autoridades que componen el Comité, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 173, Parágrafo 3 de la Ley

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

Calle 20 N° 19-36, Conmutador: 8660102 – 8660016 – Fax 8660155

Web: www.alejandria-antioquia.gov.co -email: alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 8 de 10

1448 de 2011, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones

ARTÍCULO 11°: SECRETARIA TÉCNICA: El Comité contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por **el Alcalde**, para lo cual diseñaran un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que lo conforman, quien podrá delegar esta función si así lo considera pertinente y concertadamente con el Alcalde, en un funcionario de la administración con mayor responsabilidad en el tema, designado por Acto Administrativo y tendrá las funciones descritas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión del Comité y Citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el Comité.
2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones
3. Proyectar circulares, oficios, documentos que le ordene el Comité
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo
5. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones
6. Proveer la información necesaria a los participantes
7. Informar al presidente del Comité el incumplimiento de las tareas programadas y responsabilidades asignadas por la ley, por parte de los funcionarios de las instituciones.

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 9 de 10

8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del Comité o de sus mesas de trabajo.
9. Ser custodio de toda la información que se produzca en el Comité y dar aplicación a lo dispuesto en la ley 594 de 2000 y en el Decreto 4124 de 2004, en materia de archivo.
10. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Presidente del mismo en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13°: CONTENIDO DE LAS ACTAS: La Secretaría Técnica del comité está obligada a elaborar un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Numeración consecutiva
- Nombres y cargos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias
- Firmas del presidente y secretario.

ARTÍCULO 14°: ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ: El Comité municipal de Justicia transicional estará organizado por subcomités técnicos de trabajo temático acorde con los requerimientos para la implementación de la política de prevención, protección, asistencia atención, y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el municipio

ARTÍCULO 15°: FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITES : El funcionamiento de los subcomités temáticas se rige por las normas establecidas para el funcionamiento del Comité Municipal, cada responsable deberá convocar y ejercer la secretaría técnica enviando acta de las reuniones y demás documentos oportunamente de avance de las gestiones a la Secretaría Técnica del Comité.,

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NÚMERO 017 08 DE MARZO DE 2012	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 10 de 10

ARTÍCULO 18°: REFORMAS AL REGLAMENTO: Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, es necesario someter el contenido a debate y aprobación del Comité y será necesaria que la reforma sea aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 19°: VIGENCIA: EL presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Alejandría a los Ocho (08) días del mes de Marzo de 2012


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
 ALCALDE MUNICIPAL
 ALEJANDRIA-ANTIOQUIA

¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!